



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 1232**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Sociedad Alimentos del Valle S.A. representante legal  
: José Alejandro Ordoñez Arana  
Demandado (s) : Pedro Nel Grajales Morante  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00498-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora aporta al despacho la constancia del envío de la comunicación para la práctica de la diligencia de notificación personal realizada al demandado Pedro Nel Grajales Morante., la cual fue enviada a la dirección electrónica informada con la demanda, tal como se constata en la Id del Mensaje número 666799, de la empresa SERVIENTREGA sin embargo no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en el oficio enviado al demandado no se cumple con los requisitos ni del artículo 291 del Código General del Proceso, como tampoco del artículo 8 de la ley 2213, a saber.

Artículo 291 numeral 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

En el caso que lo que se pretenda es realizar la notificación conforme a lo reglado por el código general del proceso artículos 291 y 292 esta diligencia debe ser enviada a través de correo postal autorizado, a la dirección física denunciada como de la parte demandada, manifestándole que cuanta con cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Contrario sensu si se pretende realizar la notificación personal a la demandada de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213.

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



En este evento la diligencia para notificación personal puede intentarse vía correo electrónico, pero en el oficio que informa la notificación debe de manifestar expresamente que La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciona acuse de recibo.

Como quiera que en el caso que nos ocupa la diligencia de notificación realizada al demandado Pedro Nel Grajales Morante no se atempera a ninguna de las normas antes citadas no se podrá tener en cuenta

Por lo anterior el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Tener por **NO** realizada la diligencia para la práctica de la notificación personal Al demandado Pedro Nel Grajales Morante por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

**Segundo:** Requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva proceder con la diligencia de notificación personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 como a bien tenga.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8573fcd7326e70a2aa365aa000ca3d248db819b539e93ab560ecfe44c1b5896**

Documento generado en 23/05/2023 05:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**